



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

OJ- \_\_\_\_\_ - 09

Bogotá, D.C.,

Doctor  
**CÉSAR AMILCAR LÓPEZ BELLO**  
Coordinador Maestría en Ingeniería Industrial  
Facultad de Ingeniería  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
Ciudad

**REFERENCIA: Concepto Jurídico sobre pago de matrícula por parte de trabajadores de la Universidad.**

Respetado Doctor López.

En atención a su solicitud de concepto de fecha 24 de Febrero de 2009 elevada ante el Jefe de la División de Recursos Humanos y trasladada a esta dependencia por competencia sobre si es procedente cobrar el costo del semestre a un estudiante de maestría ex funcionario de la Universidad, me permito emitir el respectivo concepto, en los siguientes términos:

**1. De los descuentos en el pago de matrículas en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.**

La Constitución Nacional establece la educación como un derecho fundamental y un servicio público con una función social que busca la formación integral del ciudadano colombiano.

En efecto, la norma expresa lo siguiente:

*“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.” (Subrayado fuera de texto).*

Como se evidencia, la Constitución Nacional consagra la gratuidad de la educación en las instituciones del Estado, como la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, pero permite, que de acuerdo con la capacidad de pago de cada uno de los estudiantes, se realicen cobros académicos proporcionales.

Es en esta dinámica que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en consideración de su función social, crea mecanismos que facilitan la permanencia y condiciones básicas para el desempeño académico de su población estudiantil, mediante el establecimiento de medios que posibiliten la reliquidación y pago de las matrículas.

Así mismo, es competencia del Consejo Superior Universitario, establecer políticas de bienestar universitario, en donde se contemple, entre otros aspectos, mecanismos de estímulos a estudiantes que se destaquen en el campo cultural, deportivo, académico y científico.

Es así que mediante el Acuerdo 004 de 2006, se estableció y unificó el régimen de matrículas para los estudiantes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

En el capítulo 3 de la norma citada, se determinaron las exenciones en el pago de matrícula y estímulos a los estudiantes de la Universidad, de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 30º:- Exonerar en el pago total de matrícula, siempre y cuando hayan ingresado por méritos académicos previa selección entre todos los aspirantes, a los trabajadores oficiales y empleados públicos de la Universidad, sus cónyuges e hijos y los hijos de los pensionados de la Universidad.**

**ARTICULO 31º:- Exonerar en un 50% del valor de la matrícula en los programas de postgrado de la Universidad a los Egresados de esta Institución universitaria que se hayan desempeñado como Monitores académicos y administrativos y a**



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

*los representantes estudiantiles a los Consejos: Superior Universitario; Académico y de Facultades.*

*ARTICULO 32º.- Exonerar en el pago de matrícula a los profesores de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que cursen programas de postgrado ofrecidos por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.*

*ARTICULO 33º.- Exonerar del valor de la matrícula al estudiante de pregrado que haya sido merecedor del Grado de Honor Francisco José de Caldas, que consiste en el otorgamiento de una beca de estudios de postgrado en la Universidad, en el área del saber o a fines al título del graduando, siempre y cuando ocupe el primer puesto en su promoción y cumpla los siguientes requisitos:*

- a. Tener el mayor promedio aritmético acumulado, no inferior a cuatro, cero (4.0);*
- b. No haber reprobado ninguna asignatura, y*
- c. Haber obtenido en su trabajo de grado la mención de laureado o meritorio.*

*ARTICULO 34º.- Exonerar del valor de la matrícula al estudiante de pregrado que haya sido merecedor de Beca de Postgrado, para cursar un (1) programa de postgrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que son otorgadas en cada promoción a los estudiantes de carrera que obtengan el más alto promedio y cuyo trabajo de grado haya obtenido una calificación de cuatro, cero o más (4.0).*

*ARTICULO 35º.- Exonerar del valor de la matrícula al estudiante de pregrado que haya sido merecedor de Matrícula de Honor, que consiste en el otorgamiento de la exención de matrícula del semestre inmediatamente siguiente, a los diez (10) mejores estudiantes de cada programa de pregrado por periodo académico. Para obtener matrícula de honor se debe cumplir con los siguientes requisitos:*

- a. Tener el mayor promedio aritmético en el semestre inmediatamente anterior, siempre y cuando sea igual o superior a cuatro, cero (4.0);*
- b. Haber cursado y aprobado sin repetir ninguna, la totalidad de las asignaturas que componen el plan de estudios que cursa, y*
- c. No haber sido sancionado con matrícula condicional o cancelación temporal de la matrícula.*

*ARTICULO 36º Exonerar de los derechos de matrícula, a los estudiantes de la Universidad, que se distingan en certámenes deportivos reconocidos oficialmente por Coldeportes en campeonatos nacionales, internacionales, olímpicos o mundiales de carácter oficial y que en su desempeño deportivo obtengan medalla en las modalidades de oro, plata o bronce individualmente o por equipos, en cualquier categoría.*

*PARÁGRAFO PRIMERO.- Este estímulo se hará efectivo a partir del reconocimiento oficial obtenido por el deportista expedido por Coldeportes y*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

*tendrá vigencia por el tiempo en que se mantenga como titular del reconocimiento deportivo.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para acceder a la exención del valor de la matrícula el estudiante deportista, debe demostrar Ingresos laborales propios inferiores a dos (2) SMMLV o ingresos familiares Inferiores a cinco (5) SMMLV.*

*ARTICULO 37º.- Exonerar en un 50% del valor de la matrícula cuando el que ingrese a la Universidad sea el segundo de los hermanos de la misma familia y se encuentre en las mismas circunstancias socioeconómicas del primero que ingresó a esta Institución universitaria.*

*ARTICULO 38º.- Exonerar en un 70% del valor de la matrícula cuando el aspirante que ingrese a la Universidad sea el tercero de los hermanos de la misma familia y se encuentre en las mismas circunstancias socioeconómicas del primero que ingresó a esta Institución universitaria.*

*ARTÍCULO 39º.- Exonerar de los derechos de matrícula a los estudiantes que se distingan por su cooperación en la vida universitaria, en certámenes científicos y culturales, según reglamentación que expida el Consejo Académico de la Universidad.*

*ARTICULO 40º.- Exonerar de los derechos de matrícula en los programas de postgrado en la Universidad a los estudiantes egresados de pregrado, que se distingan por su desempeño y alto puntaje en la presentación de las pruebas ECAES, según reglamentación que expida el Consejo Académico de la Universidad.*

*ARTICULO 41º.- Exonerar en el pago de matrícula a los estudiantes que hayan ingresado por mérito académico en cualquier programas académicos de la Universidad, y que se encuentren beneficiados en programas especiales del gobierno nacional y distrital según reglamentación que expida el Consejo Académico de la Universidad.*

*ARTICULO 42º.- Exonerar de los derechos de matrícula a los estudiantes de pregrado que han terminado asignaturas y elaboran el trabajo de grado, que al momento de iniciar el semestre académico (periodo de matrícula), se encuentren en una de la siguiente situación:*

- a.) Que tenga aceptado el proyecto de grado por parte del Consejo Curricular correspondiente desarrollando su trabajo en alguna de las modalidades de grado.*
- b.) Que sólo les haga falta sustentar el Trabajo de Grado,*
- c.) Que están a la espera de graduarse.*

*Estos estudiantes no tendrán que pagar el monto de la matrícula, tan sólo deberán cancelar los derechos correspondientes al SEGURO ESTUDIANTIL Y de*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

esta manera, OFICIALIZAR LA MATRÍCULA, previa CERTIFICACIÓN por parte del Coordinador del Proyecto Curricular, del cumplimiento del presente artículo.

*ARTICULO 43°.- En caso de que el egresado graduado de un programa de pregrado de la Universidad, le hayan sido otorgados más de tres (3) estímulos diferentes contemplado dentro de este capítulo del presente Acuerdo, tendrá derecho a cursar un (1) programa de Postgrado ofrecido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con una Beca del 100% de la matrícula.*

*ARTICULO 44°.- Incentivar a los egresados graduados de un programa de pregrado de la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el ingreso a un (1) programa de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con un descuento del treinta por ciento (30%) sobre el valor de la matrícula semestral, según reglamentación que expida el Consejo Académico de la Universidad.*

*ARTICULO 45°.- Los egresados graduados de un programa de pregrado de la Universidad, que se inscriban en programas de educación no formal (Diplomados, cursos libres, seminarios de actualización, etc.), tendrán derecho a un descuento del treinta por ciento (30%), sobre el valor total de la matrícula al programa de educación no formal, al cual se inscriba.*

*ARTICULO 46°.- Los beneficios descritos en el presente Acuerdo se aplican para cursar solo un (1) programa de postgrado en la Universidad y uno (1) de educación no formal.*

*ARTÍCULO 47°.- Las exenciones que se establecen en este capítulo sólo hacen referencia a los derechos pecuniarios por concepto del valor de la matrícula, excepto el valor correspondiente al Seguro Estudiantil, carné, sistematización y cuota de aporte a la organización única estudiantil.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Con lo anterior, se puede establecer de manera clara, cuándo es aplicable un beneficio económico académico a los estudiantes de la Universidad.

## **2. De las meras expectativas y los derechos adquiridos.**

Es importante analizar cuándo se está ante la materialización de un derecho como la exoneración del pago de matrícula o es una simple expectativa a futuro.

Sobre el tema, la Corte Constitucional se ha expresado en reiteradas ocasiones, en especial frente a situaciones derivadas del derecho laboral, por lo cual se citarán, a manera de ilustración, algunos pronunciamientos.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

*“Los derechos adquiridos que garantiza el artículo 58 constitucional, **son aquellas situaciones concretas consolidadas en vigencia de la ley** que es interpretada, reformada o derogada por la subsiguiente, en ejercicio de la cláusula general de competencia asignada al Congreso de la República. De manera que no todas las situaciones generadas en vigencia de la antigua disposición deben mantenerse de cara a la nueva, porque de ser así no tendrían objeto tales facultades y el ordenamiento no podría responder a las necesidades cambiantes de una sociedad en permanente transformación.”<sup>1</sup> (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

*“Los derechos adquiridos son aquellos que han ingresado definitivamente al patrimonio de la persona. Se dan cuando las hipótesis descritas en la ley se cumplen plenamente en cabeza de quien reclama el derecho y las situaciones jurídicas no consolidadas, -aquellas en que los supuestos fácticos no se han realizado-, no constituyen derechos adquiridos sino meras expectativas. Estos derechos son intangibles, por tanto no pueden ser desconocidos por leyes posteriores, no obstante lo cual éstas puedan modificar o extinguir los derechos respecto de los cuales sólo se tiene simple expectativa”<sup>2</sup> (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

*“Configuran derechos adquiridos las situaciones jurídicas individuales que han quedado definidas y consolidadas bajo el imperio de una ley y que, en tal virtud, se entienden incorporadas válida y definitivamente o pertenecen al patrimonio de una persona. Por ello se construye el principio de la irretroactividad de la ley, es decir, que la nueva ley no tiene la virtud de regular o afectar las situaciones jurídicas del pasado que han quedado debidamente consolidadas.”<sup>3</sup> (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

*“El derecho adquirido es aquel que se entiende incorporado al patrimonio de la persona, porque se ha perfeccionado durante la vigencia de una ley. Para que el derecho se perfeccione es necesario que se hayan verificado todas las circunstancias idóneas para adquirirlo. Un criterio esencial para determinar si se está frente a un derecho adquirido consiste en analizar si al entrar en vigencia la nueva regulación, ya se habían cumplido todos los supuestos fácticos previstos por la norma anterior para conferir el derecho, aun cuando su titular no hubiera ejercido ese derecho al entrar en vigor la nueva regulación.”<sup>4</sup> (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Sobre la teoría de derechos adquiridos, también el Consejo de Estado ha generado jurisprudencia, entre ella resaltaremos la radicada con el número 2443/98, expediente 1999, cuyo texto es el siguiente:

<sup>1</sup> SENTENCIA C-058 DE 2002. Magistrado Ponente: Dr. ALVARO TAFUR GALVIS

<sup>2</sup> SENTENCIA C-314 DE 2004. Magistrado Ponente: Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA

<sup>3</sup> SENTENCIA C-781 DE 2003. Magistrada Ponente: Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ

<sup>4</sup> SENTENCIA C-038 DE 2004. Magistrado Ponente: Dr. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

"El concepto "derechos adquiridos" se relaciona con la aplicación de la ley en el tiempo, pues una norma no puede tener efectos retroactivos para desconocer las situaciones consolidadas bajo la vigencia de otra. En otros términos, **los beneficios reconocidos en una ley o acto administrativo de carácter general serán derechos adquiridos para quienes cumplan durante la vigencia de la disposición con los supuestos de hecho exigidos en ellos y serán meras expectativas cuando no alcanzaron a cumplirse dichos supuestos**, evento en el cual no se trata de derechos sino de "esperanzas mas o menos fundadas que el legislador puede destruir a su voluntad". (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En la misma providencia se cita un fallo de la Corte Suprema de Justicia del 2 de diciembre de 1974, en la que se establece la diferencia existente entre derecho adquirido y mera expectativa, en los siguientes términos:

"La noción de derecho adquirido se contrapone a la de mera expectativa..... **Por derecho adquirido ha entendido la doctrina y la jurisprudencia aquél derecho que ha entrado al patrimonio de una persona natural o jurídica y que hace parte de él**, y que por lo mismo, no puede ser arrebatado o vulnerado por quien lo creó o reconoció legítimamente.

"Lo anterior conduce a afirmar que el derecho adquirido es la ventaja o el beneficio cuya conservación o integridad, está garantizada, en favor del titular del derecho, por una acción o por una excepción.

**"Ajusta mejor con la técnica denominar 'situación jurídica concreta o subjetiva', al derecho adquirido o constituido de que trata la Constitución en sus artículos 30 y 202; y 'situación jurídica abstracta u objetiva', a la mera expectativa de derecho. Se está en presencia de la primera cuando el texto legal que la crea ha jugado ya, jurídicamente, su papel en favor o en contra de una persona en el momento en que ha entrado a regir una ley nueva. A la inversa, se está frente a la segunda, cuando el texto legal que ha creado esa situación aún no ha jugado su papel jurídico en favor o en contra de una persona"**

En este orden de ideas se puede concluir que cuando el acto administrativo es expedido indicando los requisitos para adquirir un derecho y estos requisitos son cumplidos por una persona durante la vigencia de dicho acto, se está ante una situación jurídica concreta o derecho adquirido.

### 3. Del caso concreto.

En el caso concreto surge el interrogante sobre la situación del señor ANGEL MARÍA FONSECA quien fue admitido como estudiante de la Maestría en Ingeniería Industrial para el período académico 2009-1 y a quien le fue aplicada la exoneración



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

establecida en el artículo 30 del Acuerdo 004 de 2006 dado que presentó un documento en el que constaba su vinculación laboral con la Universidad Distrital, pero luego se conoce que esta persona fue desvinculada de la Institución.

Para dar respuesta al interrogante se debe aclarar el momento en el que la persona adquiere el derecho.

El Acuerdo 004 de 2006 establece en su artículo 30 que para estar exonerado del pago de matrícula se requiere ser trabajador de la Universidad, por lo que si la persona **ES ADMITIDA A UN PROGRAMA ACADÉMICO SIENDO EFECTIVAMENTE TRABAJADORA DE LA UNIVERSIDAD, TENDRÁ DERECHO AL BENEFICIO.**

Por el contrario, **SI LA PERSONA AL MOMENTO DE SER ADMITIDA NO OSTENTABA VÍNCULO LABORAL CON LA UNIVERSIDAD NO TENDRÁ DERECHO AL BENEFICIO.**

En consecuencia, para el caso concreto se debe analizar el momento en el que la persona es admitida en el programa académico frente al momento en el que es desvinculada de la Universidad, con lo cual se establece si existía o no un derecho adquirido y si se debe cobrar o no el semestre.

Este concepto se expide en los términos del Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**MANUEL ALEJANDRO MOLINA RUGE**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

C.C. JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA – Jefe División de Recursos Humanos

Elaboró: Omar Barón. Abogado Oficina Asesora Jurídica